

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 6 DE FEBRERO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

26/2021	<p>RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 9556/21.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 26 RESUELTO
27/2021	<p>RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10001/21.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	27 A 32 RESUELTO
10/2022	<p>RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL, PROMOVIDO POR LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 14706/22.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	33 A 57 RESUELTO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 6 DE FEBRERO DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 11 ordinaria, celebrada el jueves primero de febrero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si la aprobamos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 26/2021, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 9556/21, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a su consideración los apartados de competencia, procedencia, legitimación, oportunidad y materia del recurso. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solo en materia del recurso, como lo he hecho en todos los asuntos semejantes, en el párrafo 25 se dice que se precisa la naturaleza de este recurso.

Mi consideración siempre ha sido que el medio debe ser lo más amplio posible, sin limitarlo. Entonces, yo, (nada más) con esa observación, estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Con la reserva anunciada por el Ministro Aguilar, consulto ¿podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al marco normativo que rige al recurso de revisión.
Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Efectivamente, en el considerando V se destacan los precedentes relevantes en los que ha delimitado el objeto del recurso de revisión en materia de seguridad nacional acotados precisamente a lo que ese recurso debe resolver en esta Suprema Corte.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo me separaría del párrafo 34 del proyecto. Con esta reserva, consulto ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente tema. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Una vez hecha la relación del marco normativo específico que rige este recurso y la materia sobre la que versa la solicitud de información, se pasa al estudio, esto ya se hace en el considerando VIII. En ella se examinan los agravios de la recurrente, los cuales se propone declarar infundados y confirmar la resolución recurrida.

Para efectos de su discusión, el estudio se divide en dos rubros: en el punto 1, relacionado con la congruencia de la resolución recurrida, la propuesta concluye que es infundado el agravio, por las razones precisadas en el apartado materia de la solicitud de información, en donde se explicó que del estudio integral de la resolución reclamada se desprende que la información que el sujeto obligado debe entregar es la relativa a las contrataciones del software *Pegasus*, llevadas a cabo en los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, a que hizo referencia el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en la conferencia de prensa del Ejecutivo Federal el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, de ahí que no guarde la incongruencia a la que se refiere la propia agraviada en tanto esta se vincula precisamente con la información dada en esa ocasión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Estaríamos viendo los dos temas, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En este momento presentaba, señora Ministra, el punto número 1, que se refiere a si era o no

congruente la solicitud, la cual se contesta, precisamente, a partir de decir que es exactamente la que se infiere de la información dada por el propio titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, me aparto del sentido y de las consideraciones del proyecto, pues considero que existen elementos suficientes para justificar la reserva por motivos de seguridad nacional.

Tal como he sostenido en otros asuntos, por ejemplo, los recursos de revisión en materia de seguridad nacional 1/2020 y 24/2021, el hecho de que la litis en este tipo de asuntos esté, en principio, restringida a la verificación de riesgos, a la seguridad nacional no nos impide realizar un análisis con plena jurisdicción sobre la naturaleza de la información y la actualización de otras causales, con la que nos ocupa, las cuales de manera vinculada pueden motivar que permanezca sin divulgarse por un tiempo limitado, esto conlleva que por la relevancia del bien jurídico que tutela este medio de impugnación, la Suprema Corte puede, inclusive, ir más allá de la prueba de daño que el sujeto obligado hubiera llevado a cabo en cada caso pues estaríamos ante una razón de por qué, por su excepcional interés para el país, se hace necesario postergar el acceso a la información hasta el fin del tiempo de la reserva.

Ahora bien, en el caso, el motivo de mi disenso deriva de que estamos ante información que se encuentra activamente siendo procesada por las autoridades, planteamiento que el proyecto resuelve esencialmente sobre la base de que el tratamiento de

datos por parte de la UIF no es propiamente una investigación, sino un análisis preliminar que a su vez podrá dar lugar a la presentación de denuncias para que otros entes realicen una investigación propiamente.

No concuerdo con esta forma de resolver el concepto de agravio, ya que se emplea un concepto de inteligencia que no es acorde con el contenido de la ley en la materia, sino que equipara la noción de investigación sin que sean asimilables pues ni gramatical ni jurídicamente investigación y labores de inteligencia son sinónimos, puesto que en los términos de la Ley de Seguridad Nacional estas se refieren a la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en la materia.

De igual forma, el artículo 51, fracción I, de la misma ley, ordena reservar por motivos de seguridad nacional información que implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia y expresamente indica: “sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent”

También estimo relevante, aunque no en los términos que plantea la recurrente, la naturaleza de la UIF como ente de seguridad nacional pues es verdad que si esta cualidad se tomara de manera aislada como motivo de la reserva es claro que se generaría una clasificación sobreinclusiva y contraria a la exigencia de una prueba de daño; sin embargo, mi criterio, es que dicha naturaleza se deba entender como un elemento a concatenar con el tipo de información, ya que puede ser indicativo, aunque no por sí mismo,

de que nos encontramos ante una información en materia de seguridad nacional.

En este entendido, considerando que los datos que se ordenó entregar son los reportes de operaciones y avisos de sujetos con actividades vulnerables bajo el procesamiento de una instancia de seguridad nacional y con relación a las adquisiciones de herramientas que se emplean para labores de inteligencia, queda en evidencia que por el tipo de bienes adquiridos y las funciones a las que originalmente se destinan, estamos ante información que puede revelar los procedimientos y operaciones que realiza el Estado para su autodefensa, es decir, con fines de inteligencia para la seguridad nacional.

Lo anterior, no implica desconocer que paralelamente se vieron involucradas actividades ilícitas tales como excesos gubernamentales y actos de corrupción; sin embargo, es precisamente esa otra vertiente de la información la que justifica que al final de la reserva se den a conocer los datos ahora restringidos, pues se otorga a la autoridad un tiempo razonable para culminar su procesamiento y, entonces, se otorgan a la ciudadanía las herramientas necesarias para exigir y analizar la respuesta gubernamental en las materias que no son estrictamente de seguridad nacional, como son los ya referidos espionajes ilegales y contrataciones a sobreprecio.

Si bien concuerdo con que la información relativa a este *software* es de espionaje, ha adquirido un especial interés público en la medida que se relaciona con posibles violaciones al derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y actos de corrupción estos no

son los únicos matices o aspectos con los que se relaciona el caso, sino que cuenta con una pluralidad de implicaciones que no se agotan con la actividad gubernamental, sino que (a mi parecer) también involucran labores de inteligencia en materia de seguridad nacional. En consecuencia, considero que la postura propuesta conlleva a un análisis sesgado de la naturaleza de la información, limitándola a un cúmulo de datos vinculados con espionaje político o adquisiciones ilícitas, sin considerar la amplitud de los matices que conlleva dentro de los cuales (como expliqué) se encuentra la seguridad nacional. Por estas razones, mi voto será en contra de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En cuanto al apartado denominado solicitud de información, respetuosamente, me voy a separar, pues me parece que la información materia del presente recurso debe ser la que el INAI resolvió dejar y que debía ser entregada en su versión pública, es decir, los reportes de operaciones que presentan las entidades financieras y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables relacionadas con la contratación vinculada con el caso Pegasus. Por lo tanto, aunque es verdad que dicha información encuentra estrecha relación con la precisada en ese apartado de la información relacionada con las contrataciones para adquirir el *software Pegasus* a que hizo referencia el titular de la UIF en la conferencia de prensa del Ejecutivo Federal el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, considero que no son idénticas, pues esta información no es

necesariamente coincidente con la resolución del INAI. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señora Ministra, para poder llevar registro de todo lo que aquí se dice y en un eventual engrose tomarla en consideración, presenté el punto número 1 y el punto número 1 trata sobre la congruencia de la resolución recurrida; en ella, simplemente se trata si lo que se solicitó y lo que se contestó guarda o no congruencia, este argumento se declara infundado, si consideraran conveniente que yo presente el 2 en donde se trata a lo que se han referido, los presento desde ahora; sin embargo, como le expliqué cuando usted me dio la palabra, el asunto se divide en dos puntos: 1 y 2 y el 2, el 2... presenté el 1, insisto, si se estudia este o ya se estudia el otro, pues sería motivo para que yo lo presente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Sí, ahorita estamos viendo el punto VII: solicitud de información, ese es en concreto, ¿verdad? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, justamente sobre el punto 1 sobre la congruencia de la resolución recurrida, quisiera comentar que al parecer resulta incongruente que el INAI haya ordenado que se entregara a la persona solicitante una versión pública de los reportes de operaciones que presentan las entidades financieras y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables relacionados con las contrataciones vinculadas con el

caso *Pegasus*, dado que la solicitud, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistió en que se diera a conocer toda la información que tuviera la unidad de información financiera del programa *Pegasus*. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? ¿Es voto en contra o con reserva, Ministra Batres?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra en este punto, si se va a votar por separado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del apartado VII y a favor, con razones adicionales del punto 1 del proyecto, que el Ministro dice haber presentado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para precisar lo que estamos votando. El punto VII es solicitud de información. El punto VIII es el estudio y está dividido en dos apartados: congruencia de la resolución recurrida y análisis de reserva de información por motivos adicionales. En este momento estamos votando únicamente solicitud de información. ¿Es correcto, Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo es el apartado VII.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con reserva de criterio.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de declarar infundado el recurso de revisión en materia de seguridad nacional...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estamos votando el punto VII, solicitud de información.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más si es congruente o no.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, de la señora Ministra Ortiz Ahlf y la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Presentaríamos ahora el punto VIII. ¿Nos podría presentar los dos puntos conjuntamente, por favor, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señora Ministra. El primero de ellos corre de los párrafos 62 a 65. En ellos la autoridad recurrente aduce que resulta incongruente que el INAI haya ordenado que se entregue al solicitante una versión pública de los reportes de operaciones que presentan las entidades federativas y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables; dado que la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda, consistió en que se dé a conocer toda la información que tenga la Unidad de Inteligencia Financiera del programa *Pegasus*.

Este concepto de agravio se estima infundado, dado que la resolución del Instituto Nacional de Acceso a la Información no es incongruente, dado que en esta se expresó que lo que se debe entregar es la información en versión pública de los reportes de operaciones que presentan las entidades financieras y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables, de ahí que esta información tiene que ver con las contrataciones para adquirir el *software Pegasus* a que hizo referencia el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en la conferencia de prensa del Ejecutivo Federal de veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Esto es, se le pidió

aquello precisamente a lo que se refirió en esa exposición. De ahí que se estime que este concepto de impugnación es infundado.

Por lo que hace al siguiente, comienza con el punto número 2, que corre del párrafo 74 a 92. En este punto el proyecto cita el precedente de revisión en materia de seguridad 1/2015, en el cual se consideró que deberá analizarse la racionalidad de cualquier expectativa de que un daño ocurra y que corresponde al recurrente acreditar mediante elementos objetivos que en la difusión de la información podría causar un daño en términos de seguridad nacional.

Motivo por el cual, ceñidos a esos precedentes, la consulta propone estimar infundado el agravio de la recurrente, dado que la actualización de las hipótesis de reserva por materia de seguridad nacional, no pueden fundamentarse en el simple hecho de que el sujeto obligado cuente con facultades relacionadas con esa materia, pues en una sociedad democrática no puede existir información excluida sin que exista una ponderación razonada en cada caso concreto y no solamente por la naturaleza de la autoridad que la contiene.

De ahí que, bajo esa perspectiva, no se estima acreditado el requisito de afectación a la seguridad nacional, como lo expone la agraviada. Estos son los dos puntos en los que se apoya la decisión del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Vengo con el sentido de la propuesta que se nos presenta.

Este asunto resulta de particular importancia y es destacado, tal como el proyecto mismo lo reconoce, por el fuerte interés público que existe en el conocimiento de la información.

El programa *Pegasus*, tal como lo señaló el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en la conferencia mañanera del veintiuno de julio del dos mil veintiuno, fue contratado en dos mil catorce por el gobierno federal mexicano para realizar espionaje telefónico.

Reportes de diversas organizaciones de la sociedad civil y de medios nacionales e internacionales, han denunciado desde el dos mil diecisiete el uso de dicho programa para espiar a programas defensoras de los derechos humanos, a periodistas, a investigadores internacionales y a miembros del propio gobierno y a otros actores de la vida pública del país.

Incluso, tras la publicación de los primeros reportes, un grupo de expertos de la Organización de las Naciones Unidas emitió un comunicado, exhortando al gobierno de México, para realizar una investigación transparente, independiente e imparcial sobre las denuncias de la presunta utilización del *spyware*.

Tal como este proyecto hace muy bien en reconocer, la contratación de un programa para realizar espionaje contra la población resulta en un caso paradigmático de enorme interés público, pues implica el uso de recursos del Estado para vulnerar los derechos humanos de las ciudadanas y de los ciudadanos.

Así pues, considero que nos vemos obligados a reconocer el enorme peso del interés público que existe por conocer la información relacionada con este programa. Lo anterior resulta trascendente, pues para evaluar si la reserva de información por parte de la autoridad está justificada, debemos ponderar si el riesgo de perjuicio a la seguridad nacional, que supone la divulgación, supera el interés público general de su publicación.

En este caso, me parece evidente que el interés público resulta mayor, más aún, tal como lo desarrolla el proyecto, la autoridad recurrente no demostró que la divulgación de la información solicitada represente un riesgo real, un riesgo demostrable, un riesgo identificable del perjuicio significativo a la seguridad nacional, lo que constituye el primer requisito de la prueba de daño que debe superarse con la reserva de la información.

Ahora bien, me voy a separar del contenido de los párrafos 122 al 125, pues no comparto la conclusión a la que se llega, en la que se señala de forma general, que los reportes de operaciones que presentan las entidades financieras y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables no constituyen información estratégica para el desarrollo de la actividad de inteligencia y contrainteligencia, en materia de seguridad nacional.

No me parece que esto sea exacto, pues aunque la recepción y el análisis de estos avisos y de los reportes sea de carácter preventivo, su fin es precisamente identificar el uso de los recursos de procedencia ilícita, así como el uso de recursos para la comisión de actividades ilícitas, incluyendo la que desempeña el crimen organizado y el terrorismo. Me parece, por ello, que los avisos y

reportes referidos sí forman parte de la inteligencia y de la contrainteligencia estatal, lo que sin duda puede tener una incidencia en materia de la seguridad nacional; sin embargo, lo que ocurre en este caso es que no es evidente, ni la autoridad demuestra, que la divulgación de los avisos y reportes relacionados con el caso *Pegasus* represente un riesgo real, un riesgo demostrable, un riesgo identificable para la seguridad nacional, por lo que esto resulta suficiente para concluir que el argumento de la autoridad es infundado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Disiento en el sentido del proyecto, pues, considero que el agravio de la Consejería Jurídica o que señala la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, resulta parcialmente fundado, pues la resolución emitida por el INAI en el recurso de revisión RRA 9556/21, no analizó la naturaleza de la información dentro del contexto de las tareas de inteligencia y contra inteligencia, que lleva a cabo la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso en lo particular.

La materia de la solicitud inicial derivó del planteamiento genérico para obtener documentos con los que cuenta la Secretaría de Hacienda sobre el caso *Pegasus* y en respuesta a esa institución, por conducto de la UIF reservó la información por razones de seguridad nacional, en aras de proteger la prevención y persecución de los delitos. En su contra, la persona solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI, el cual realizó diversos requerimientos a la

institución, a efecto de que precisara los documentos específicos que podrían atender la solicitud.

La UIF, en primer término, señaló que los documentos que atienden lo requerido consisten en los reportes de operaciones inusuales y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables que le presentan las entidades financieras. En segundo término, refirió que dio una respuesta amplia a la solicitud inicial porque la información con la que cuenta respecto del caso *Pegasus* y de acuerdo con sus funciones, se refiere a dichos avisos y reportes.

Cabe precisar que la UIF únicamente cuenta con la información obtenida o generada en el ejercicio de sus atribuciones de inteligencia financiera, motivo por el cual no podía tener la información relativa a *Pegasus* en su calidad de *software*. Al dictar resolución, el INAI señaló que los avisos y reportes requeridos no sirven de apoyo para el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que la UIF, como instancia e integrante del Consejo de Seguridad Nacional esté facultada a realizar para investigar las amenazas a la seguridad nacional.

Los agravios manifestados por la Consejería Jurídica, se manifiestan infundados bajo la premisa de que se integraron por razonamientos aislados, genéricos y vagos que no demostraron de manera objetiva que la información efectivamente implicara un perjuicio a la seguridad nacional de manera real e identificable, a saber, la Consejería Jurídica señaló que no se valoró adecuadamente que la información puede llegar a interrumpir o menoscabar o inhibir las actividades de inteligencia y contrainteligencia al revelarse los procedimientos, métodos,

fuentes, tecnología o equipo que son utilizados por la UIF, tampoco la entrega de lo solicitado puede repercutir en la seguridad nacional, al tratarse de información que se está procesando y que forma parte de las acciones de inteligencia para perseguir la comisión de los delitos financieros y que no se tomó en consideración que muchas de las investigaciones que está llevando a cabo la UIF se encuentran en curso y mientras no estén debidamente concluidas se pueden afectar los resultados de la indagatoria.

Ante esos agravios que está discutiendo la Consejería Jurídica justifico, bajo mi perspectiva, el proyecto omite la contextualización del agravio de la recurrente con la naturaleza de la información requerida, es decir, que en el caso *Pegasus* los reportes que tiene la UIF fueron generados como parte del ejercicio de sus actividades de inteligencia y contrainteligencia respecto del sobreprecio por el que presumiblemente fue adquirido el programa por parte de la entidad contratante correspondiente; documentos que necesariamente forman parte del cúmulo de constancias que integran las investigaciones que, en materia de seguridad nacional, realiza la UIF conforme al ejercicio de sus responsabilidades, en este caso, en lo particular, ya sea en la detección de flujos financieros irregulares, estudio de redes de complicidad, indagación de actividades ilícitas, averiguaciones de transacciones indebidas, identificación de amenazas financieras y evaluaciones de posibles riesgos. Por ello, considero patente que los documentos requeridos por la persona solicitante constituyen un mosaico de datos técnicos que la UIF recaba a efecto de cumplir, dentro del caso *Pegasus*, con sus tareas de inteligencia financiera mediante la construcción de métodos y técnicas de sistematización de reportes que permiten detectar, prevenir y combatir actividades ilícitas como operaciones

con recursos de procedencia ilícita, como operaciones de lavado de dinero y como operaciones con recursos de procedencia ilícita como tales.

En este punto, no se advierte del proyecto, que se emite pronunciamiento sobre el estado procesal que pudieran tener las indagatorias ministeriales derivadas de los informes y avisos solicitados para acreditar que, efectivamente, la difusión de la información no representa un perjuicio al interés público que implicaría su difusión, aunado a que los informes y avisos presentados por las entidades federativas tienen estrecha relación con los principios que rigen al secreto bancario, puesto que derivan de las actividades financieras que realizan los usuarios que atañen únicamente a su ámbito privado.

Coincido con el proyecto en cuanto a que tiene interés público la información relativa a las contrataciones que fueron realizadas por la administración pública para adquirir determinados servicios, así como los montos erogados por tal concepto, pues incluso, constituye una obligación de transparencia que los sujetos obligados deben cumplir en términos del artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, lo solicitado por la persona peticionaria no versó sobre la contratación del programa *Pegasus* sino de documentos que obran en la Secretaría de Hacienda por conducto de la UIF en ejercicio de sus actividades de inteligencia financiera, ya que no se advierten elementos que permitan afirmar que conoce de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de contrataciones respecto de este software.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Entiendo, señor Ministro ponente, que no estamos analizando en el proyecto el uso, las finalidades, ni la utilización de la aplicación de *Pegasus*; estamos analizando si se debe dar la información respecto del procedimiento de contratación, nada más, no de la inteligencia que se haya utilizado con él, ni la forma en que se haya usado para investigar datos de alguna persona o instituciones, sino solamente la cuestión de la contratación.

Yo estoy de acuerdo porque, además, la propia UIF (que es una oficina dependiente de la Secretaría de Hacienda) estableció que tenía esa información en la comparecencia que hizo. De tal manera, que me parece congruente (como ya lo votamos en el apartado anterior) que se trate de una cuestión en la que únicamente se dé la información sobre la contratación que la propia UIF reconoce que tiene.

En ese sentido, (como se dice también) tanto del INAI, como de esta resolución, es una información que se considera con un carácter público y, por lo tanto, se eliminan una serie de datos personales como Registro Federal de Contribuyentes, domicilios, nombres y demás.

De ese sentido, si solamente (como yo estoy entendiendo la propuesta) se trata solo de las contrataciones y no del uso del *software Pegasus*, yo estoy absolutamente de acuerdo con la propuesta. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, señora Ministra Presidenta, la presentación consistió precisamente en ese específico aspecto de seguridad, con las acotaciones que ha hecho el señor Ministro Aguilar. De modo que el resto de las argumentaciones que van del párrafo 93 al 151, solo estarían supeditadas a la necesidad de estudiarlo. Evidentemente, si este Alto Tribunal considera que no se está en un caso de seguridad nacional, con las acotaciones ya referidas, del párrafo 93 al 151 quedarían fuera de este proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Antes de dar mi punto de vista sobre este tema, fundamentalmente el 2.2 del proyecto, considero que es necesario precisar que estamos frente a un problema de la mayor relevancia, ya que ha puesto en riesgo la protección del derecho humano a la privacidad, al tratarse de la adquisición en cubierta de tecnologías digitales para la intervención ilegal de comunicaciones privadas de las personas, lo cual, sin duda, constituye una labor de espionaje que debemos enérgicamente rechazar. Incluso, en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el cuatro de agosto de dos mil veintidós, titulado “El derecho a la privacidad en la era digital”, explica que el programa *Pegasus* (y señala), una vez instalado otorga acceso completo y sin restricciones a todos los sensores e información de los dispositivos infectados, convirtiendo, efectivamente, la mayoría de los teléfonos inteligentes en dispositivos de vigilancia de veinticuatro horas, accediendo a la cámara, al micrófono, a datos

de geolocalización, correos electrónicos, mensajes, fotos, videos, así como todas las aplicaciones.

La adquisición de estas herramientas de espionaje digital con tan sofisticada tecnología, me parece que no tiene cabida en nuestro orden constitucional y menos aun cuando presumiblemente han sido adquiridos en forma encubierta, como señaló en su momento el entonces titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que se trata de un instrumento que (sin duda) constituye una amenaza a la intimidad de las personas al construir un mecanismo de intromisión permanente en los teléfonos celulares y, a partir de ello, en el espionaje de todos los datos personales.

De ahí que, (en mi opinión) esta conducta, pues, sin duda alguna, debe ser investigada a profundidad, toda esta arquitectura comercial y financiera utilizada para la adquisición del programa *Pegasus* para el año dos mil catorce, a fin de esclarecer a quienes ordenaron y participaron en su compra, y más aún, como ha sido utilizado y contra qué personas se ha llevado a cabo este sistema, y en contra de quiénes han sido las víctimas donde se ha introducido el sistema en forma ilegal, porque es un tema de la mayor gravedad para nuestro orden constitucional.

Por lo antes expuesto, (yo) estoy de acuerdo con el apartado 2.2. del proyecto, siempre y cuando, señalando y recalcando lo que (ya) se mencionó hace un momento: que sea una versión pública, que sean los reportes de operaciones que presentan las entidades financieras y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables para la adquisición de este programa *Pegasus* y con la información que cuente sobre estos reportes de operaciones que presentan

entidades financieras la unidad de inteligencia financiera. Con estas aclaraciones, y con el proyecto que modifica el Ministro ponente, estaría de acuerdo. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar... ¿No?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, no. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario. Bueno... Vamos a poner a votación el proyecto modificado, ¿le parece bien, Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El proyecto modificado implica eliminar los párrafos del 93 al 151, ¿sí? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado, separándome del párrafo 91 y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, y haré voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo 91, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con anuncio de voto concurrente; y voto en contra de las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y
DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 27/2021, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 10001/21, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a consideración de este Tribunal Pleno los antecedentes del asunto, consistentes en la competencia, procedencia, legitimación, oportunidad, materia del recurso de revisión, marco normativo que rige la materia de

seguridad nacional y solicitud de información. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo, en el párrafo, en la parte correspondiente a la solicitud de información, estoy en contra. Me aparto del apartado, pues aquí también considero que debe referirse a la información que el INAI en su resolución resolvió: qué es lo que debería de entregarse, es decir, los reportes de operaciones que presentan las entidades financieras y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables, diagnósticos, así como el sistema de pagos electrónicos interbancarios en versión pública. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísimamente. Nada más con... me separo del mismo punto que en el asunto anterior respecto a la extensión de este recurso. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo... en marco normativo, igual que el anterior, me separaría del párrafo 31 del proyecto y, en solicitud de información estoy de acuerdo con consideraciones adicionales. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra en solicitud de información. A favor de todo lo demás.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de la solicitud de información.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la pequeña observación que hice, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome del párrafo 31 del tema VI y del tema VII, con consideraciones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a los temas I al VI existe unanimidad de votos, los apartados respectivos y en cuanto al VII existe mayoría de ocho votos; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra del párrafo precisado; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra del párrafo 31 del apartado previo y con razones adicionales respecto de este apartado; con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Ortiz Ahlf y la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

ASÍ QUEDARÍAN DECIDIDOS ESTOS APARTADOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo, con los dos apartados. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, señora Ministra Presidenta. En los mismos términos que el asunto que antecedió, se estudiarían en el punto 1, que corre de los párrafos 57 a 61, la congruencia de la resolución recurrida, y el número 2, que tiene que ver con el análisis de la reserva de información por motivos de seguridad nacional, y que, en los términos en que se ha resuelto el asunto anterior, se estiman infundados ambos, en la medida en que no se advierte que con la divulgación de esta información se cause un perjuicio a la seguridad nacional. De tal modo que se eliminarían (como en el anterior) todos los aspectos que tienen que ver con el contraste con el interés público de entregar esta información, estimándose, en consecuencia, infundados los agravios, confirmando la resolución recurrida.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo únicamente me separaría el párrafo 85, y estoy de acuerdo con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también estaría con el sentido (como lo hice en el anterior) separándome de consideraciones y con un voto concurrente. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo repetiría mi voto como lo hice en el asunto anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado, separándome del párrafo 85, y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado y con voto concurrente en los dos, el anterior y este. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, por las razones que expresé en el recurso de revisión analizado anteriormente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo con el sentido del proyecto, con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo 85, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de

voto concurrente, y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; voto en contra de las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO ESTE ASUNTO.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 10/2022, PROMOVIDO POR LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 14706/22, ADOPTADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, procedencia, legitimación, oportunidad, agravios y aspecto preliminar. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si los podemos... Ah, Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Con precisiones en la cuestión preliminar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con la reserva anunciada por la Ministra Ortiz, consulto ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Y pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En el considerando séptimo, comienza haciendo un recuento sucinto de los agravios formulados por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a saber, que el INAI debió haber analizado la causal de reserva por causa de seguridad nacional respecto del escrito y anexos presentados ante la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ya que su difusión podría afectar la estrategia de defensa de un arbitraje internacional con un inversor extranjero que se desahogue ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones, además, de que esta circunstancia debió de haberse analizado como un hecho notorio; sin embargo, dichos agravios se consideran infundados. Una primera razón de esto deriva de que, a diferencia de otros recursos de revisión en materia de seguridad nacional de los que ha conocido este Tribunal Pleno, en este caso en particular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su respuesta a la solicitud de información así como durante el procedimiento ante el INAI, no indicó que se actualizara la excepción de seguridad nacional; al contrario, es la

Consejería Jurídica quien argumenta que el INAI debió haber analizado *motu proprio* derivado de los hechos sobre los que versaba la solicitud de información.

Al respecto, el proyecto señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los artículos 24 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son sujetos obligados los encargados de permitir el acceso a la información o, en su caso, de proteger y resguardar la información clasificada como reservada, así como de comunicar al peticionario su decisión de manera fundada, motivada y oportuna.

Por lo tanto, contrario a lo que argumenta la recurrente, no le corresponde al INAI pronunciarse respecto de la actualización de causales de reserva no argumentada por el sujeto obligado, ya que estos procedimientos solamente constituyen un mecanismo imparcial, un mecanismo independiente, pero, sobre todo, un mecanismo autónomo para revisar las decisiones de todos los sujetos obligados.

Ahora bien, los hechos relacionados al presente recurso involucran a una empresa privada; empresa privada sobre la cual una sociedad estadounidense tiene el control corporativo que era titular de diversas concesiones para la explotación de yacimientos pétreos de tipo calcáreo para producir cemento para exportación por la vía marítima, con el requisito de construir infraestructura portuaria y terrestre necesaria. Supuestamente, derivados de sus actividades

se produjeron diversos daños al ecosistema y a los mantos acuíferos en el Estado de Quintana Roo.

En vista de esos hechos, la SEMARNAT presentó una denuncia ante la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, documento que conforme a los argumentos presentados por la propia Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal deben de clasificarse por poner en riesgo la seguridad nacional al estar relacionados con la defensa legítima del Estado Mexicano frente a otro sujeto de derecho internacional, en virtud de actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales.

Al respecto, se señala que el derecho de acceso a la información en relación con el derecho a un medio ambiente sano sirve a un conjunto de objetivos constitucionales interconectados incluyendo la participación ciudadana, la equidad intergeneracional, el desarrollo sustentable y la transversalidad, así como la correcta asignación de responsabilidades. Estos aspectos deben de considerarse al interpretar posibles excepciones al acceso a la información medioambiental. Tratándose del primer agravio, relativo a que las acciones de la empresa privada constituye un acto de interferencia por parte de extranjeros en asuntos nacionales y que genera una afectación al Estado, si bien se reconoce que pueden existir limitaciones legítimas a la inversión o a la actividad económica de extranjeros en vista de la seguridad nacional, dicho escenario no se actualiza en la especie.

En el caso bajo análisis, se argumenta que la denuncia presentada ante la Oficina de la Alta Comisionada podría afectar la estrategia

de defensa en un arbitraje que se desarrolla ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativos a Inversiones.

En consecuencia, se estudian las atribuciones de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se observa que no cuenta con ninguna facultad expresa para resolver denuncias por parte de Estados contra empresas, sino que sus funciones están limitadas a cuestiones de cooperación, de asesoría, de capacitación y en el mejor de los casos, de acompañamiento para los Estados en materias relacionadas con los derechos humanos. Si bien se debe notar la existencia de diversos procedimientos especiales dentro del consejo de derechos humanos de esa misma organización internacional que involucra la actividad desempeñada por empresas privadas, hoy en día, únicamente, existe una norma en el sentido de que las empresas deben de respetar los derechos humanos, pero esto no limita ni implica que tenga una obligación en un sentido estricto o que sea posible establecer su responsabilidad internacional por alguna violación.

En consecuencia, no es evidente la relación fáctica jurídica del documento solicitado respecto del arbitraje internacional referido, esto es, no es claro que el cauce que se le dará al documento presentado ante la Oficina del Alto Comisionado podría afectar el desahogo del arbitraje internacional referido y como este último, podría llevar a una decisión que pusiera en riesgo la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado, pues, inclusive, la mayoría de los documentos relacionados con este arbitraje, incluyendo la demanda, la respuesta, el calendario procedimental y los envíos de

los documentos por las partes se encuentran disponibles en la página de Internet del referido centro.

Tratándose del segundo agravio formulado relativo a que la documentación solicitada tiene una sección denominada “Hidrología” y que debe reservarse en virtud de las actividades de la empresa que pueden constituir actos tendientes a destruir o a inhabilitar infraestructura de carácter estratégico indispensable para la provisión del servicio de agua, se considera que esta es una cuestión que no se limita a la plausibilidad de que pudiera incluirse gramaticalmente en la excepción referida, sino que debe de existir una evidencia necesaria para poder acreditar el supuesto específico sin que exista algún argumento o presunción en tal sentido.

En conclusión, se determina que no es posible sostener que se actualice la causal de excepción de seguridad nacional, ni se encuentran los elementos para sostener la existencia de un interés en este contexto que sobrepase aquel de la colectividad para conocer oportunamente la información relacionada con posibles daños al medio ambiente. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto el proyecto en cuanto a que declare infundado el agravio esencial del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que el INAI debió haber considerado, como un hecho notorio, el riesgo a la seguridad nacional, toda vez que la SEMARNAT, en ningún momento, en ningún fundamento, no

motivó ni fundamentó su negativa de proporcionar la información, por tal motivo, lo cual constituye una condición necesaria para su estudio en el presente recurso cuya litis no es factible modificar si nunca fue planteado un riesgo a la seguridad nacional dentro del procedimiento seguido ante el INAI, ya que la SEMARNAT se limitó a argumentar que, en términos del 110, fracciones II y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información que se solicitaba podría menoscabar las relaciones con la oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos y porque podría afectar y obstruir las actividades de verificación al cumplimiento de las leyes sin que el INAI esté obligado a introducir a la litis, de oficio, el tema del riesgo a afectar la seguridad nacional.

Además, como tampoco hay constancia de que la publicación del documento solicitado afecte la defensa del Estado mexicano frente a otros sujetos de derecho internacional o la probable vulneración a la seguridad nacional ni explica cómo es que la resolución impugnada podría tener dicha consecuencia y menos aún cómo es que podría derivar en la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, incluyendo el servicio de agua.

Por estas razones, a mí me parece suficiente confirmar la resolución impugnada y me aparto de los párrafos 31 a 40 del proyecto, en los que se desarrollan algunas consideraciones sobre obligaciones estatales en materia de protección al medio ambiente pues, en mi opinión, resultan totalmente innecesarias para resolver la cuestión planteada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Antes de establecer mi postura, considero necesario señalar que, en su primer agravio, la Consejería Jurídica alega que la divulgación de la información solicitada es susceptible de vulnerar la seguridad nacional porque se relaciona con un arbitraje internacional entre la empresa “Legacy Vulcan” y México, sustanciado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

Cabe mencionar que los acuerdos de inversión celebrados con otros Estados, incluso el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el T-MEC, el Asia-Pacífico, establecen en sus capítulos de inversiones que todo lo relacionado con los conflictos entre una empresa establecen como mecanismo entre una empresa y el Estado, se establece como mecanismo obligatorio arbitraje internacional obligatorio el establecido en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. Este mecanismo es un arbitraje y que su laudo es obligatorio para el Estado Mexicano y toda la información que se maneja en dichos arbitrajes es confidencial, desde la aceptación al panel internacional o al arbitraje, toda la documentación es confidencial. No necesariamente tiene que ser la relacionada con medio ambiente, todos los temas de inversión se manejan de manera confidencial.

Dicho lo anterior, respetuosamente no comparto el sentido del proyecto que se somete a nuestra consideración. En mi opinión, el primer agravio de la Consejería Jurídica es fundado porque la defensa legítima del Estado Mexicano frente a otros sujetos de derecho internacional previsto en el artículo 3º, fracción V, de la Ley

de Seguridad Nacional, sí comprende acciones como la defensa legal para mantener la integridad del Estado Mexicano en relación con el medio ambiente y sus recursos naturales.

Al respecto, es importante traer a colación el informe sobre seguridad humana del Secretario General de las Naciones Unidas presentado en la asamblea general el diez de marzo del dos mil diez. En dicho documento se señaló que, además del poder militar para salvaguardar la seguridad nacional, son necesarios sistemas políticos, sociales, ambientales, económicos, militares y culturales sólidos que disminuyan las probabilidades de conflictos, que ayuden a superar los obstáculos que se oponen al desarrollo y promuevan las libertades humanas para todos.

En el presente caso, las acciones de la empresa “Calizas Industriales”, aunque se realizan en el marco de la inversión extranjera, son susceptibles de poner en peligro la seguridad nacional, al representar obstáculos en el sistema ambiental y el desarrollo del Estado Mexicano. Por ello, considero que la información solicitada no es susceptible de divulgarse hasta en tanto el tribunal arbitral resuelve el fondo del asunto. Si bien el proyecto señala que las actuaciones legales en este arbitraje son públicas en la página web oficial, lo cierto es que los peritajes ambientales y otros documentos probatorios presentados en el tribunal arbitral (lo subrayo) no lo son, son las reglas del procedimiento lo único que se divulga; además, varias de las constancias que hacen parte del arbitraje están en versión pública para proteger datos personales.

De la revisión de las constancias reservadas a las cuales tenemos acceso en virtud del artículo 191 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, observo que los anexos también reservados fueron exhibidos de dicho arbitraje como pruebas, por tanto, en mi opinión, estos deben mantenerse clasificados hasta en tanto el tribunal arbitral resuelva el fondo del asunto.

Por otro lado, en el artículo 48 del proyecto se afirma que no existe ningún procedimiento ante la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos porque el Estado Mexicano no solicitó la formulación de recomendaciones, la realización de *visita in loco* o asesoría técnica por parte del dicho órgano internacional; sin embargo, la revisión de las constancias reservadas a las cuales tenemos acceso en virtud del 191 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, advierto que sí existe un apartado de puntos petitorios en los que se solicita asistencia técnica y que se accionen los mecanismos al alcance de los procedimientos especiales de Naciones Unidas para la emisión de recomendaciones.

A mi criterio, el escrito principal y los anexos solicitados ponen en riesgo la estrategia de defensa legal del Estado Mexicano en el arbitraje internacional, además de incumplir con las obligaciones internacionales que tenemos con relación a los acuerdos de inversión y demás instrumentos internacionales para la realización de estos arbitrajes, lo cual impacta en la protección de la integridad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país y, por tanto, la seguridad nacional. En ese sentido, mi voto será en contra de declarar infundado el recurso de revisión en materia

de seguridad nacional y anuncio un voto particular. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Yo estoy de acuerdo con la primera parte del razonamiento del proyecto (y que va más en la línea de la primera consulta que inicialmente se había listado), porque en el recurso de revisión ante el INAI no pueden estudiarse causales de reserva no argumentadas por el sujeto obligado en posesión de la información y, por ende, el Ejecutivo Federal no podría impugnar esa determinación.

No obstante, me separo de las consideraciones contenidas en los párrafos 49 al 55 del proyecto, puesto que existe una suerte de imposibilidad o incompatibilidad recursiva para que esta Suprema Corte analice los argumentos totalmente novedosos planteados por la Consejería Jurídica. Esto es, la SEMARNAT no solo fue omisa en clasificar la información como reservada por seguridad nacional, sino que tampoco señaló mínimamente en los hechos que ahora la Consejería está haciendo valer en el recurso, consistentes en que la divulgación de la información afectaría el arbitraje internacional y la provisión del agua.

Entonces, desde mi punto de vista, muy respetuosamente considero que el proyecto no debió ocuparse del análisis de tales circunstancias, pues sostener que en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional la Consejería podía alegar causas o motivos desvinculados por completo de la respuesta del sujeto obligado, implica que se abriría una nueva instancia ante esta

Suprema Corte que permite al Ejecutivo Federal la oportunidad adicional para hacer valer argumentos novedosos y así plantear o replantear totalmente el asunto en cuestión. Eso me parece que es incompatible con el modelo constitucional de este recurso, que es de carácter restringido, excepcional; ello aún más evidente resulta porque la SEMARNAT pudo haber motivado estos hechos en su respuesta al solicitante, puesto que en la fecha de respuesta el alegado daño ya había ocurrido y el arbitraje ya había iniciado.

Por otra parte, me separo también de las consideraciones contenidas en los párrafos 44 a 48, en virtud de que el hecho de que en la oficina de la Alta Comisionada presumiblemente no se tengan atribuciones para pronunciarse sobre el daño ambiental ocasionado por una empresa, no es la razón que sustenta que la información deba ser pública, sino más bien (reitero) que la Consejería Jurídica no demuestra que el hecho de compartir información sobre el daño ambiental a una organización internacional sea un acto de interferencia extranjera o ponga en peligro la estabilidad del Estado Mexicano.

Así, me parece, reitero que respetuosamente, que la línea argumentativa debió sostener que la Consejería Jurídica no demostró por qué una comunicación sobre un daño ambiental, que ya sucedió, ocasionado por un particular (y no un Estado extranjero o sujeto al derecho internacional público) y que en su momento, fue objeto de acción administrativa por parte de la autoridad federal (que no parece ser diferente a otras acciones ordinarias de inspección y de vigilancia ambiental), puede dar lugar a un acto de interferencia extranjera que ponga en peligro al Estado Mexicano.

Por esas razones, apartándome de estos párrafos, estoy con el proyecto, con un voto concurrente. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Seré muy breve. Yo estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, por algunas de las razones que ha expresado a la señora Ministra Ríos Farjat, también me separo del contenido de los párrafos 44 a 48, en donde de algún modo se busca relacionar o se relaciona el contenido de la información con las actuaciones que se tuvieron frente a un organismo de carácter internacional, ninguna de estas, en tanto no se relacionen con la seguridad nacional, es pertinente, tratándose de este recurso, que única y exclusivamente versa sobre información que afecte la seguridad nacional y, por lo demás, única y exclusivamente acotar, como lo hice en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 1/2015, aun cuando hubiera deficiencia en el recurso de la consejería, como es el caso, este Alto Tribunal (a mi manera de entender) tiene que acometer a revisar si la información es o no de seguridad nacional, difícilmente podría yo entender que la falta de habilidad del que combate llevara a que esta Corte indefectiblemente entregue información que comprometa la seguridad nacional, son los alcances que le doy a este recurso. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, disiento con el proyecto, pues considero que el agravio de la autoridad recurrente resulta parcialmente fundado por las siguientes razones:

Uno. Que el proyecto señala en el artículo 2, inciso c), del Acuerdo de Escazú, que dispone la obligación de los Estados de permitir el acceso a cualquier información medioambiental, incluyendo las relacionadas con riesgos ambientales y posibles impactos adversos que lo afectan o pueden afectar. Afirma que el artículo 5 del acuerdo retoma los parámetros reconocidos a nivel constitucional en materia de derecho de acceso a la información, aplicados específicamente para supuestos medioambientales con énfasis en que su interpretación deberá considerarse conforme a los objetivos generales que plantea este tratado internacional, lo que incluye la facilitación de la participación pública y la garantía del acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Al respecto, estimo que esa regla de publicidad convencional se acota en términos de su artículo 5, punto 2, pues habilita la posibilidad de que los Estados puedan denegar el acceso a la información medioambiental, en tanto la restricción se encuentre prevista en la norma internacional y se acredite que su difusión puede afectar negativamente la seguridad nacional, excepción que posibilita la reserva de la denuncia presentada ante la oficina de la Alta Comisionada en contra de la empresa extranjera en términos de la legislación mexicana, bajo la condición de que se trate de un asunto nacional en materia medioambiental que puede implicar una afectación al Estado Mexicano, en tanto se acredite la necesidad de esa medida.

Sobre la actuación de las personas privadas en el artículo 1, último párrafo, de la Ley de Amparo y esta Suprema Corte, se ha definido que la actuación de los particulares puede catalogarse como violatoria a los derechos humanos a partir de la valoración de las relaciones jurídicas que tienen los derechos en contraposición con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos. En el caso concreto, atento a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, el gobierno mexicano está cumpliendo su mandato de prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las violaciones a derechos humanos, específicamente, por las que afirma que fueron cometidas por la empresa extranjera, en su carácter de persona privada y particular en contra del medio ambiente.

Precisada la delimitación del marco convencional y nacional sobre la información medioambiental, en relación con la actuación de personas particulares, el proyecto asegura que la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos, no cuenta con funciones relacionadas con la atención de posibles denuncias por violaciones a derechos humanos, cometidas por parte de empresas, por lo que no advierte ningún procedimiento en el que pudiera existir una determinación final en la que se pueda atribuir responsabilidad internacional por esos hechos.

Bajo mi consideración, parte de las funciones de la Oficina de la Alta Comisionada, constituyen la cooperación y asistencia de Estados para el cumplimiento de sus obligaciones, en materia de derechos humanos, así como el pronunciamiento objetivo frente a violaciones de derechos humanos. A pesar de que el proyecto aprecia de manera aparente e indiciaria que la Oficina de la Alta Comisionada, no cuenta con un procedimiento expreso que se encuentra

relacionado con la atención a denuncias presentadas por los Estados, ello no implica impedimento para que dentro de sus facultades pueda pronunciarse sobre violaciones a derechos humanos que actores privados puedan cometer dentro de un Estado, la calificación y valoración de las facultades de los organismos internacionales, corresponden propiamente a esas instancias dentro de su ámbito interno, a efecto de que puedan cumplir con su mandato convencional, calificación que no corresponde a esta Suprema Corte, en el sentido de acotar y delimitar de manera restrictiva las acciones que, en materia de defensa de derechos humanos puedan realizar en lo particular, por lo que se refiere a las actividades de la Oficina de la Alta Comisionada sobre actos cometidos por inferencias extranjeras privadas, dentro de un territorio nacional.

Con independencia de que la Oficina de la Alta Comisionada no cuente con procedimiento especial y expreso para atender denuncias por posibles violaciones a derechos humanos, su competencia material debe ser interpretada en sentido amplio, entendido así, que tiene facultades para pronunciarse sobre cualquier violación a derechos humanos con independencia de la forma en la que se haya solicitado su pronunciamiento; en todo caso, debería de ser la propia Alta Comisionada, la autoridad que declare su imposibilidad de pronunciarse sobre la denuncia presentada, supuesto que no ha acontecido.

Bajo este contexto, la Alta Comisionada cuenta con facultades para proporcionar por medio del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría General y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica a petición del Estado interesado

y cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de derechos humanos. Así, dentro del ejercicio de sus facultades de asesoría la Oficina de la Alta Comisionada, puede instar al Estado Mexicano, para que las Naciones Unidas, a través del Grupo de Trabajo Sobre Empresas y Derechos Humanos, pueda pronunciarse sobre la denuncia presentada en contra de la empresa privada, este grupo de trabajo tiene la facultad de formular recomendaciones, en torno a la aplicación de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, por lo que solicita y recibe información de las fuentes que estime pertinentes, como pueden ser los gobiernos, empresas transnacionales y otras empresas, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los titulares de derechos; por ejemplo, de este grupo de trabajo emitió el informe sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión en México, en el que emitió sendas indicaciones que las empresas deben adoptar para prevenir, mitigar y remediar consecuencias negativas para los derechos humanos de las actividades empresariales, como las relacionadas con la construcción del proyecto de un parque eólico en los Municipios de El Espinal y Juchitán de Zaragoza, en Oaxaca, el cultivo de soya genéticamente modificada en perjuicio de las comunidades mayas de Campeche y Yucatán, la construcción del proyecto de la autopista Toluca-Naucalpan en el Estado de México, el desastre medioambiental cometido en el Río Sonora y la grave contaminación suscitada en el Río Santiago en Jalisco.

En tanto la Alta Comisionada no tome una determinación final al respecto de la denuncia presentada en el ejercicio de las facultades

convencionales que le fueron otorgadas por los Estados, estimo que resulta indispensable asegurar que cuente con los elementos suficientes que le permitan acordar una decisión respecto de la probable comisión de violaciones de derechos humanos cometidos por la empresa extranjera demandada.

Finalmente, el proyecto desestima la relación fáctica y jurídica de la denuncia solicitada respecto del procedimiento arbitral que se encuentra en curso ante la CIADI, bajo la valoración de que constituye un proceso vinculado con disposiciones comerciales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aunado a que, constancias que lo integran como demanda, respuestas, calendario procedimental y envíos de las partes, obran en la página de Internet de dicho centro.

Sobre este punto me permito precisar, que si bien se encuentran públicas las partes del procedimiento arbitral en el sitio electrónico del centro señalado, el proyecto no precisa si la denuncia solicitada, materia de reserva, obra de manera literal en esas publicaciones para afirmar que se trata de un elemento que permita determinar su entrega a la persona solicitante.

Los actos y hechos que motivaron la presentación de la denuncia solicitada se encuentran inmersos en múltiples escenarios de gestión y litigio por parte del gobierno mexicano ante instancias internacionales, como es la Oficina de la Alta Comisionada y la CIADI, en aras de salvaguardar los intereses nacionales medioambientales, por lo que necesariamente se encuentran vinculados con el daño medioambiental que fue denunciado, sin que por ese motivo se traten de procesos idénticos e integrados por

constancias análogas, ni que tengan las mismas finalidades jurídicas o materiales. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo con todo respeto, no veo que en el proyecto se esté, ni estemos analizando un problema de violación de derechos humanos, ni sobre el conflicto que se está llevando en el en el arbitraje internacional, por ello coincido con el proyecto en el sentido de que la información solicitada (y ese creo que es el tema fundamental) no conlleva una amenaza a la seguridad nacional, en tanto que no advierto que su divulgación interfiera con las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado respecto de otros sujetos de derecho internacional, ni se traduce en un acto de interferencia extranjera en asuntos nacionales que impliquen una afectación al Estado Mexicano. Tampoco que su difusión pudiera entorpecer el diálogo o afectar el intercambio de información entre el gobierno y un organismo internacional, pues se trata de un escrito emitido *motu proprio* por una dependencia nacional y no de información generada, proporcionada o solicitada por el organismo internacional al gobierno mexicano.

Además, (desde mi perspectiva) lo que la recurrente califica como una denuncia internacional a una empresa estadounidense, más bien resulta de una comunicación que el gobierno federal remitió ante la Oficina del Alto Comisionado, sin que sea posible considerar (como lo refiere la Consejería) que se trata de la defensa del territorio nacional y de los recursos naturales del país frente a actos

ilegales de una empresa extranjera que produjeran un grave daño al medio ambiente. Sin prejuzgar sobre este tipo de actividades (insisto, no es el tema) realizadas en el país por la empresa CALICA, que son las siglas de “Calizas Industriales del Carmen” S.A. de C.V., subsidiaria de la minera estadounidense “Vulcan Materials Company”, la recepción de denuncias de Estados en contra de particulares por posibles violaciones a derechos humanos, no podría conllevar a algún tipo de pronunciamiento o condena por parte del Alto Comisionado, ya que no se encuentra dentro de las funciones atribuidas a este organismo, ni es el tema que estamos analizando.

Por otra parte, no es posible afirmar que la difusión de la información solicitada pudiera afectar la estrategia de defensa llevada a cabo por el Estado Mexicano en el arbitraje internacional en curso con un inversor extranjero ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (cuyas siglas son el CIADI), pues se trata de procedimientos totalmente distintos.

Además, es público que los documentos del arbitraje del asunto, los publica el propio CIDAI. Así, tomando en cuenta que el procedimiento arbitral fue iniciado por una empresa privada por posibles violaciones al Tratado de libre Comercio de América del Norte (cuyas condiciones no están a discusión ante este Pleno), el que el Estado Mexicano figura como demandado, ello no tiene una vinculación directa con la seguridad nacional. Además, tal como lo destaca el proyecto, algunas de las actuaciones están publicadas en versión pública en la página oficial del CIDAI.

Finalmente, no se puede considerar que la divulgación de la información solicitada signifique una amenaza a la seguridad nacional que constituyera un acto tendente a destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. No es así, ya que se trata de documentación que el propio Estado Mexicano hizo del conocimiento de un organismo internacional, por lo que no se puede considerar que su difusión pudiera afectar la infraestructura para proveer recursos naturales indispensables o condicionar la cadena de suministro de agua. Por lo cual, coincido con el proyecto en que lo que se está analizando no tiene el carácter de afectación a la seguridad nacional. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también coincido con el proyecto. En principio (desde mi punto de vista), el análisis del recurso debe ser en términos amplios sin que resulte un impedimento (al analizar los agravios) el hecho de si el sujeto obligado no hizo la reserva de información por causa de seguridad nacional. En mi concepto, la Consejería Jurídica puede introducir ese estudio, pues es el órgano al que la Constitución otorga legitimación para promover el presente recurso.

Desde mi punto de vista, las razones fundamentales para la entrega de la información son dos: en principio, tenemos que recordar qué pidió la persona y qué ordenó entregar el INAI. El INAI ordenó entregar copia simple del escrito de denuncia y sus anexos, presentado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos

Naturales. Esa es la petición del particular y a lo que se concretó el INAI a decir que se le ordenó entregársenos.

Ahora, la primera razón por la que no... sí comparto el proyecto en el sentido es que, bajo la prueba de daño, considero que no hay una afectación o riesgo a la seguridad nacional relativa a la interferencia extranjera en asuntos nacionales, pues los documentos solicitados están inmersos en un mecanismo de denuncia al que se acudió de forma voluntaria ante un organismo internacional humanitario y lo hizo, precisamente, una secretaria de Estado. Además, los hechos materia de esta denuncia son distintos a los ventilados en el arbitraje que se desarrolla por la empresa involucrada en este caso. Por ende, se trata de instancias distintas a las que se acudió, de manera voluntaria, para dirimir los hechos materia de cada procedimiento.

La segunda cuestión es que no hay alguna indicación de que los datos revelen información vinculada con la infraestructura hídrica o yacimientos naturales que sean clave para el abastecimiento y suministro del agua ni de proyectos u obras estratégicas desarrolladas por autoridades competentes relativas al cuidado del agua en la región de Quintana Roo, que fue lo que se alegó en el presente recurso. No hay dato alguno. Por ello considero que cualquier información relativa a posibles impactos adversos al medio ambiente no está destinada a destruir o a inhabilitar la infraestructura estratégica de determinados servicios o recursos naturales, por el contrario, cuando se presenta este tipo de circunstancias impera un deber de máxima publicidad que coadyuve a la justicia ambiental y permita la participación de la

ciudadanía. Por estas razones, yo estoy con el sentido del proyecto y las haré valer en un voto concurrente. Ministro Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No a manera de aclaración, sino pues retomar un poco lo que usted señaló, Ministra Presidenta, la solicitud de información es muy sencilla aparentemente, y dice así: solicito se me proporcione una copia completa de los documentos presentados por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, María Luisa Albores González, a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en contra de CALICA (que ya nos dijo el Ministro Luis María Aguilar) es “Calizas Industriales del Carmen”, sociedad anónima, conforme a lo publicado por la propia secretaria a través de su cuenta oficial en *Twitter* el cuatro de julio de dos mil veintidós, a las 12:38 horas y a lo señalado por el señor Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en su conferencia matutina el siete de julio del dos mil veintidós. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor del proyecto, me aparto de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, me aparto de las consideraciones y en contra de las consideraciones de los párrafos 31 a 40 y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra y hago un voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, me aparto de consideraciones y tengo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y me aparto de los párrafos 44 a 47 del mismo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de consideraciones y con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos 31 a 40 y anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de consideraciones y por consideraciones distintas; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de los párrafos 44 a 47; y la señora

Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; voto en contra de las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros, a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves ocho de febrero del año en curso a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)